



---

**INFORME AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA || RAD. 2016-00146 || DTE: JORGE PORTILLA Y OTROS  
|| DDO: MUNICIPIO DE PASTO Y OTRO || CASE. SOLIDARIA: 22996 || VJRA**

---

**Desde** Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

**Fecha** Lun 27/01/2025 9:51

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**CC** Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Paula Valentina Rojas Agredo <projas@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que hoy **27 de enero de 2025**, se llevó a cabo ante el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Pasto la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistí en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para el caso de la referencia:

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JORGE PORTILLA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PASTO – EMPOPASTO S.A. E.S.P.  
**LLAMADA EN GARANTÍA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.  
**RADICADO:** 520013333008-2016-00146-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

**1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación** se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así: al suscrito en representación de La Aseguradora Solidaria de Colombia EC, al abogado de los demandantes (Jairo Gómez), a la apoderada del Municipio de Pasto (Yanet Bastidas), a la apoderada de Empopasto (Stefani Rocío Dávila).

**2. Saneamiento.** En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.

Control del despacho: debido a que una de las demandantes falleció el despacho se permitió hacer mención acerca de la sucesión procesal planteada por el apoderado de los demandantes, y en tal sentido indicó que los beneficiarios de la trasmisión de los derechos de sucesión de la señora **Sandra Bastidas Portillo** serán tenidos en cuenta al momento de la sentencia, y en tal sentido, resuelve el juzgado: continuar con el proceso e indicar que si se accede a las pretensiones de la demanda, ese reconocimiento irá a la sucesión ilíquida de la causante. Con ello de presente se declara saneado y se continúa con el proceso.

**3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver.** Debido a que ya se resolvieron las excepciones previas mediante auto del 13 de enero de 2025, y no se advirtieron por el juzgado excepciones nuevas sobre las cuales decidir, declaró superada esta etapa sin más consideraciones.

**4. Fijación del litigio.** Se fijó el litigio en “Establecer si se debe declarar al municipio de Pasto y a Empopasto administrativamente responsables por los presuntos perjuicios materiales causados por la intervención para el cambio de redes de acueducto y alcantarillado de la Calle 12b con carrera 4 del barrio el Pilar, comuna 5, que se llevó a cabo entre el 12 de febrero y 22 de octubre de 2015, situación que según la demanda impidió la explotación económica del establecimiento Lavautos el Pilar. Si tal consideración resulta afirmativa, se estudiará lo relacionado con los contratos de seguro y si alguno de ellos es ejecutable y presta cobertura material y temporal para los hechos de la demanda”.

**5. Posibilidad de conciliación.** Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto. **Mediante auto de sustanciación se declara fracasada esta etapa.**

**6. Medidas cautelares.** No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto. Se declara superada la etapa.

**7. Decreto de pruebas.** En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto de sustanciación se decretan las siguientes pruebas:**

- **Parte demandante:** Documentales: todas las aportadas en la demanda y en la subsanación, Oficios: se libra oficio a Empopasto para que remita copia de toda la documentación con que cuente respecto del proceso de contratación de las obras de intervención para el cambio de redes de acueducto y alcantarillado del barrio el Pilar que se llevó a cabo entre el 12 de febrero y 22 de octubre de 2015, de igual manera que certifique cuál es la participación accionaria del municipio de Pasto en la empresa, se libra oficio a la Contraloría para que allegue toda la documentación existente respecto del control que se realizó a la ejecución del proyecto de intervención para el cambio de redes de acueducto y alcantarillado del barrio el Pilar, se libra oficio al municipio de Pasto para que allegue toda la documentación de su participación en proyecto, se libra oficio al presidente de la junta de acción comunal para que certifique cuántos meses se cerró la vía para la ejecución del proyecto de intervención para el cambio de redes de acueducto y alcantarillado del barrio el Pilar. Testimonios: Ana Arciniegas, Mauricio Ruales, María Amparo Ruano, Ruth del Carmen Rosero, Paola Edisbet Bastidas y Lupe Amparo Vásquez.
- **Municipio de Pasto:** Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda.
- **Empopasto:** Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía; Oficios: se libra oficio a la DIAN para que remita la declaración de renta de los últimos 3 años anteriores a la suspensión de actividades de Lavautos el Pilar (2013 - 2015 inclusive), de igual manera para que remita el registro único tributario de Lavautos, así como la declaración de IVA (2013 – 2015 inclusive), se libra oficio a la Cámara de Comercio para que remita certificado de cámara de comercio de Lavautos el Pilar y el registro mercantil de la misma empresa, se libra Oficio al municipio para que remita los pagos de industria y comercio de Lavautos.
- **Solidaria:** Documentales: las aportadas en la contestación y el llamamiento en garantía.

*\*El despacho elabora los oficios y los apoderados se encargan de gestionar su entrega\**

**Mediante auto de sustanciación se fijó lo siguiente:** Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **miércoles 05 de marzo de 2025 a las 8:30 a.m.** a través de la plataforma Microfost Teams se realizará de manera virtual.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.

Atentamente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Victor Javier Rivera Agredo**  
*Abogado Junior*

---

Of Cali: +57 315 5776200 |  
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361  
Email: [vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments